

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2022-MDCH/GM

Chilca, 02 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 51433, del 15 de febrero del 2022; la Carta N° 039-2022-GDU/MDCH, del 18 de febrero del 2022; el Expediente N° 52653 del 24 de febrero del 2022 e Informe Legal N° 116-2022-MDCH/GAL, del 02 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Expediente N° 51433, del 15 de febrero del 2022, la Sra. GLORINDA MÁXIMA MONTES VIDAL, identificada con D.N.I. N° 20107472 y con domicilio en el Pasaje Wiracocha N° 178 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, solicita adjuntar el plano y la memoria descriptiva corregidos al Expediente N° 47786-2022, con el propósito de obtener el certificado de posesión;

Que, con Carta N° 039-2022-GDU/MDCH, del 18 de febrero del 2022, el Arq° JUAN IRINEO RIVEROS SÁNCHEZ, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite la respuesta a la Sra. GLORINDA MÁXIMA MONTES VIDAL, indicándole que, mediante Resolución Gerencial N° 004-2022-MDCH/GDU, del 24 de enero del 2022, declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución





Gerencial N° 194-2021-GDY/MDCH, la misma que no fue materia de recurso impugnativo alguno hasta la fecha;

Que, con Expediente N° 52653 del 24 de febrero del 2022, la Sra. GLORINDA MÁXIMA MONTES VIDAL, identificada con D.N.I. N° 20107472 y domiciliada en el Pasaje Wiracocha N° 178 del distrito de Chilca, presenta una apelación contra la Carta N° 039-2022-GDU/MDCH – Certificado de posesión, solicitando que se ordene la continuación del trámite para la obtención del certificado de posesión, para cuyo efecto, adjunta copia literal del lote de mayor extensión P.E. N° 0201147, indica además, que su predio es parte del lote en referencia;

Que, con Informe Legal N° 116-2022-MDCH/GAL, del 02 de marzo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2., del artículo IV de Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante la cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. Asimismo, se precisa que, el artículo 218° del cuerpo de leyes referido, establece que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Por lo que revisado los actuados, se advierte que el recurso de apelación, fue formulado dentro del plazo establecido, por lo que correspondería resolver conforme a ley. Por lo que, conforme se ha indicado precedentemente, la administrada presenta recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 039-2022-GDU/MDCH, del 18 de febrero del 2022, no obstante que el referido instrumento, no constituye un acto administrativo susceptible de impugnación; siendo esto así, la carta en mención, no se encuentra dentro de los alcances de la definición contenida en el artículo 1°, ni dentro de los supuestos descritos en el numeral 217.2, del artículo 217° del TUO de la LPAG, por consiguiente la pretensión del administrado, deviene en improcedente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. GLORINDA MÁXIMA MONTES VIDAL, identificada con D.N.I. N° 20107472, contra la Carta N° 039-2022-GDU/MDCH, del 18 de febrero del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la Sra. GLORINDA MÁXIMA MONTES VIDAL, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL